



Asamblea General

Distr. general
13 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión	2
México	2



II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión

México

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 2017]

En lo que respecta a la delimitación del espacio ultraterrestre, confirmamos la información que México ha facilitado a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que se fundamenta en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.”

Hasta la fecha no se ha acordado un criterio en el seno de la Comisión para la delimitación del espacio ultraterrestre. Algunos Estados miembros de la Comisión se han pronunciado en el sentido de que el espacio ultraterrestre comienza 100 kilómetros por encima del nivel del mar o allá donde termina la atmósfera terrestre.

Ese tema está ligado al desarrollo de nuevas tecnologías espaciales y mecanismos de control por los Estados para vigilar y salvaguardar su espacio aéreo. En el caso de México, esas actividades están plenamente reguladas en la legislación mexicana y, en el supuesto de que se adopte una delimitación del espacio ultraterrestre, se entablarán negociaciones, en principio, dentro de la Organización de Aviación Civil Internacional y en relación con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Varsovia) y el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal).